

Previamente y Oydor de la Real Audiencia de esta  
ciudad de Nueva Provision con todas las Circun-  
stancias favorables en diez y siete de  
enero de ochenta y ocho como todo constaba de los autos  
trasmuchos. a que se referia. Y aunque muchas  
veces por los autos se ha mandado guardarse  
de dichos Siniacos usando los referidos Privilegios  
expresados en dichas Reales Provisiones  
y Decretos con Cominacion. Que si requieros  
por parte de dicha Religion o por los mismos  
Siniacos, en nombre de ella, no obedecieros,  
hacia Recepta de esta Real Corte que acostaba  
ellos dar Sumaria. Ampuere lo mandado  
y os apremiasse a ello, conzediendo para lo  
referido que de dichos autos Privilegios o Confirma-  
ciones de ellos sacasen los traslados autenticos  
que fueren menester para el efecto que se pedian  
lo que constaba de diferentes Reales  
Provisiones. Especialmente la de Quince de  
Febrero de Setenta y ochenta y siete  
y otra de ocho de Julio de Setenta y siete

